

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FEA
CONCER.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — —
 NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Marzo)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio de concurso

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo a que se refiere el Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra el concurso anunciado para contratar la instalación de material sanitario en los dos Pabellones grandes y dos pequeños de tranquilos y sus galerías de unión (Pabellones 8 y 10 y 9 y 11) y vivienda de la Comunidad (Pabellón número 4) del Nuevo Manicomio para Asturias, por la cantidad de 64.000 pesetas, se pone en conocimiento del público que se abre dicho concurso por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo a las Bases que están de manifiesto de los que deseen tomar parte en el concurso, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de esta Excelentísima Diputación.

Las ofertas se harán en papel de la clase 6.ª (3,60 pesetas) y se presentarán en el mencionado Negociado de Beneficencia, durante los veinte días hábiles porque estarán abierto el concurso, a contar desde el siguiente desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de nueve y media a trece.

A toda proposición deberá acompañarse la cédula personal del concursante y el resguardo de haber constituido el depósito provisional, importante 3.200 pesetas, que se elevará a definitivo por

aquél a quien se le adjudique el concurso, constituyendo al efecto la suma de 6.400 pesetas.

La fianza habrá de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y será en metálico, valores o signos de crédito del Estado, provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados a que se refiere el Reglamento de Contratación mencionado, por el tipo, forma y condiciones que dicho artículo establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquellos.

Los que obren como mandatarios acompañarán también el poder Notarial correspondiente bastantado por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

La casa instaladora garantizará a la Diputación provincial en un plazo por lo menos de un año, el buen funcionamiento de la instalación, reemplazando gratuitamente las piezas inservibles por defectos de construcción o mala calidad de los materiales.

La instalación quedará terminada en su totalidad en un plazo de cuatro meses como máximo, pero en el plazo de dos meses ha de quedar terminada por completo la de la casa de Comunidad y uno de los dos grupos de Pabellones, compuesto de uno grande y otro pequeño con su galería de unión.

Los planos quedan de manifiesto en la oficina de Construcciones civiles de la Excm. Diputación provincial.

Las obras se adjudicarán por la Excm. Diputación provincial, al concursante que presente más garantías y mejores condiciones económicas, previo informe de la referida oficina Técnica de Construcciones civiles.

La Excm. Diputación podrá rechazar todos los proyectos presentados si no hubiere ninguno que a juicio suyo reuniera las condiciones apetecidas.

Los pagos se harán abonando el treinta por ciento al llegar los materiales al pie de obra. El cincuenta por ciento al terminar el montaje y una vez hechas las pruebas y el veinte por ciento res-

tante a los tres meses del plazo anterior.

En cualquier cuestión que pudiera suscitarse entre la casa montadora y la Excm. Diputación Provincial, entenderán solamente los Tribunales de Justicia de Oviedo.

Regirán para este concurso los preceptos del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 25 de Marzo de 1931 — P. A. de la C. P. — El Presidente, José de Argüelles. — El Secretario accidental, Rafael Clavaguera.

TRIBUNAL SUPREMO

Don Cipriano Martín Blás Boticario, Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y como tal, del Tribunal de Actas protestadas.

Certifico: Que en el expediente que a continuación se indica, se ha dictado por dicho Tribunal el siguiente acuerdo:

«Vista la instancia dirigida a este Tribunal por D. Juan Manuel Caballín Cabeza, pidiendo la nulidad de la constitución del Ayuntamiento de Caso, por haber sido formado con trece Concejales, debiendo serlo con dieciséis, por el número de habitantes de la población, según el último censo:

Considerando que no alegándose ni habiéndose justificado que el Ayuntamiento haya tenido variación en su constitución después de publicado el Real decreto de 20 de Enero último,

No ha lugar a resolver sobre la reclamación hecha por el Sr. Caballín Cabeza, y remítase al Gobernador civil de la provincia copia certificada de este acuerdo para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. — Madrid, 20 de Marzo de 1931. — Diego M.ª Oremet, José Bellver, Antonio M.ª de Mena, Félix Jarabo, Manuel F. Golfín, Alfonso Travado, J. G. Valdecasas. — Rubricados».

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Madrid, a 20 de Marzo de 1931. — Cipriano Martín Blás.

Don Alfredo García Ramos, Vice-

secretario de Gobierno del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención por el Tribunal de Actas Protestadas, se ha dictado el siguiente acuerdo:

«Visto el recurso que con oficio fechado en 12 de Febrero remitió el Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo, interpuesto en nueve del mismo mes por D. Manuel González Miranda, D. Santiago Ordiales D. Celestino López Flórez y D. José Ramón González Martínez, contra la constitución del Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, quienes alegaron que la sesión del siete de Febrero, en que se procedió a la elección de Alcalde y Tenientes de Alcalde, fué convocada por el Alcalde cesante conforme el Real decreto de 20 de Enero de 1931; que las sesiones no fueron convocadas con la antelación que señala el Estatuto, según los documentos que cita y acompaña; que es nulo el voto del Concejal D. Alfredo Álvarez Viana porque su representación como mayor contribuyente, no le corresponde, pues tiene mejor derecho como tal, D. Antonio Flórez González.

Acompañó una certificación de la sesión extraordinaria celebrada el siete de Febrero, para la elección de Alcalde y cinco Tenientes de Alcalde, de la que resulta que asistieron trece Concejales, obteniendo cada uno de los elegidos trece votos

Impugnó el recurso D. Armando Rodríguez Longoria, Alcalde del Ayuntamiento de Grado, y expuso por escrito: que en la votación de Alcalde y Tenientes de Alcalde no tomaron parte Concejales posesionados después de publicado el Real decreto de 20 de Enero último, y que desconoce si los reclamantes presentaron copias, que es requisito esencial:

Considerando que la reclamación expresada no se ha formulado en los términos dispuestos en las normas 2.ª y 3.ª de las establecidas por este Tribunal para conocer de esta clase de asuntos, pues aparece deducido ante la Audiencia Territorial, en vez de hacerlo por conducto del respectivo Juez de primera instancia y, además, ha sido presentada con posterioridad

al diez de Febrero, o sea fuera de plazo.

No ha lugar a resolver y comuníquese certificación de este acuerdo al Gobernador civil de Oviedo para la inserción en el BOLETIN OFICIAL. Madrid, 20 de Marzo de 1931.—Diego M.^a Crehuet, José Bellver, Antonio M.^a de Medina, Manuel F. Golfin, Félix Jarabo, Alfonso Travedo, José García Valdecasas.

Y para que conste y remitir al Gobernador civil de la provincia de Oviedo, pongo la presente que firmo en Madrid, a 21 de Marzo de 1931.—Alfredo García Ramos

R. al núm. 977.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Cédula de notificación

Por la Junta Administrativa de contrabando y defraudación de esta provincia, ha sido impuesta a D.^a María González Hernández, la multa de trescientas setenta pesetas, en el expediente que se le ha incoado por falta de contrabando de tabaco, cuya multa deberá ingresar en esta Secretaría en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de apremio, pudiendo ser recurrida en el de tres meses, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Lo que se pone en conocimiento de la interesada por medio de esta publicación oficial, a causa de desconocerse el domicilio de aquélla.

Oviedo, 24 de Marzo de 1931.—El Secretario, Ismael F. de Villante.

R. al núm. 989

10.º Tercio de la Guardia Civil

ANUNCIO DE CONCURSO

El día quince de Abril próximo, a las diez horas, se celebrará concurso entre contratistas de obras, las que sean precisas realizar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del décimo Tercio de la Guardia Civil, en esta Capital.

El pliego de condiciones y demás circunstancias, estará a disposición de los señores contratistas que deseen concursar, todos los días laborables hasta el día del concurso, de las diez a las trece horas, en la Oficina de la Subinspección del referido Tercio.

Oviedo, 23 de Marzo de 1931.—El Coronel Subinspector, J. Díaz.

R. al núm. 979

Juzgado de Instrucción del Batallón de Aerostación

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitán General de la quinta Región, en 21 de Febrero de 1931, en diligencias que instruyo con motivo de instancia promovida por el soldado del reemplazo de 1909 y cupo de Gijón (Oviedo), natural de Pollos (Valladolid), Jesús Luis Vicente, se notifica al interesado haberle

sido concedidos los beneficios de amnistía de la Ley de 8 de Mayo de 1918, y que en el plazo de tres meses que marca la Real orden de 5 de Diciembre de 1925, deberá manifestar su residencia en este Juzgado para los efectos legales de notificación de las condiciones en que dicha gracia le ha sido otorgada.

Guadalajara, veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Capitán Juez instructor, Emilio Jiménez.

R. al núm. 736

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Onis

ANUNCIO

Al siguiente día hábil de finalizar el plazo de veinte, hábiles también, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Consistoriales de Cangas de Onis, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien sus veces hiciere, la subasta de cuatrocientas noventa y seis piezas de pino, equivalentes en rollo y corteza a veinticinco metros cúbicos, que están apiladas en la Montaña de Covadonga, monte número 92 del Catálogo.

El tipo de tasación es el de 500 pesetas, siendo obligatorio para tomar parte en la subasta, el depósito previo en la Depositaria municipal del 5 por 100 del tipo de tasación.

La subasta se llevará a cabo con arreglo a las condiciones de la Jefatura de Montes de la provincia, publicados en el BOLETIN OFICIAL número 286, correspondiente al 14 de Diciembre de 1929, y al pliego de condiciones económicas, de manifiesto en la Secretaría, durante las horas de oficina.

De diez y media a once de la mañana, se admitirán los pliegos bajo sobre cerrado, con arreglo a las anteriores condiciones.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de... (circunstancias personales) que acredita con su cédula personal que acompaña, ofrece por las 496 piezas de pino, la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cangas de Onis, a 13 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Faustino Blanco.

R. al núm. 858

Alcaldía de Ribadesella

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Modesto Rodríguez, Huergo, número 74, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Pedro Rodríguez, y a los efectos de los artículos 276 y 298 del Reglamento para la aplicación de la vigente

ley de Reclutamiento, se se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Rodríguez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo.

El repetido Pedro Rodríguez, es natural de San Martín de Fente, hijo de Ramona, y cuenta 55 años de edad.

Todo lo cual, certifico.

Ribadesella 16 de Marzo 1931.—El Secretario, A. García.—Visto Bueno, El Alcalde Alberto de la Guardia.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Blanco Martínez, núm. 10, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Blanco Martínez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido José, es natural de Junco, hijo de Manuel y Balbina, y cuenta 35 años de edad.

Ribadesella 16 de Marzo de 1931.—El Secretario, A. García.—Visto bueno, El Alcalde, Alberto de la Guardia.

R. al núm. 964

Alcaldía de Bimenes

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Joaquín Estrada Montes, núm. 14 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Ricardo Estrada Vigón; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1º del art. 276 y en el art. 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica al presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ricardo Estrada Vigón, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al mismo tiempo llamo y emplazo y cito al mencionado Ricardo Estrada Vigón para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Joaquín Estrada Montes.

El repetido Ricardo Estrada Vigón es natural de este término, hijo de José Estrada González y de Juana Vigón y cuenta cincuenta y un años de edad, de estatura regular, delgado y moreno.

Bimenes 19 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Fernando Alonso.

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por la Comisión municipal permanente, las condiciones facultativas y económicas para la adquisición de una camioneta con destino al servicio de transporte de materiales y otros análogos, se anuncia el concurso en las siguientes:

El plazo para la admisión de proposiciones será de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incluyéndose en dicho plazo el día del vencimiento, y debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el indicado plazo de veinte días hábiles, y horas de diez a trece.

Todo concursante que en nombre propio o con poder debidamente bastantado de otra persona o entidad, presente proposiciones, lo hará en papel de la clase octava, bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando, por separado, la respectiva cédula personal y recibo de haber depositado, en la Caja general de Depósitos o en la municipal, la fianza de setecientos cincuenta pesetas.

La adjudicación del concurso se hará libremente por la Comisión permanente, la que podrá aceptar la proposición que estime más ventajosa, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación por los concursantes.

El pago se efectuará de una sola vez, al cumplirse los treinta días de la entrega del vehículo y previo el resultado satisfactorio de las pruebas.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en el expediente de su referencia, obrante en la Secretaría a disposición de quienes deseen examinarlas.

Alcaldía de Langreo, a 23 de Marzo de 1931.—S. Sánchez.

R. al núm. 990

Alcaldía de Llanera

ANUNCIO

El Ayuntamiento pleno acordó sacar a pública subasta dos mil toneladas de arcilla del monte Boyo, de este Municipio con el tipo de dos pesetas y cincuenta céntimos tonelada.

Durante el plazo de ocho días y según lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones de los que se crean perjudicados, advirtiendo que pasado dicho plazo no podrá hacerse reclamación alguna.

Consistorial de Llanera, a 24 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Severino Coterón.

JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE OVIEDO

Hago saber: Que no habiendo se presentado proposición alguna para arrendar un local en esta plaza, con destino a la Comisión de Movilización de Industrias Civiles, y habiendo resuelto la Superioridad se celebre nuevo concurso conforme a lo dispuesto en Real orden manuscrita de 2 del corriente trasladada por el Excelentísimo Sr. Capitán General de la Región en 11 del mismo al Excelentísimo Sr. General Gobernador de la plaza, se hace presente a todos cuantos propietarios deseen presentar proposiciones en esta Jefatura, sita en el Cuartel de Santa Clara, todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la fecha en que aparece publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las proposiciones y en su día han de servir de base para el contrato de arriendo, son las siguientes:

Primera. El plazo de duración de arriendo será de un año, prorrogable tácitamente por plazos iguales, a no ser que una de las partes contratantes avise a la otra con tres meses de anticipación, en la inteligencia de que el plazo máximo, incluso las prórrogas, no podrán exceder de diez años.

Segunda. El contrato empezará a regir desde el día en que entregue el local por inventario, sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

Tercera. El local o finca que se pretende arrendar, se destinará como queda dicho para oficinas de la Comisión de movilización de industrias civiles de esta capital, cuyo plan de necesidades son las dependencias que a continuación se expresan:

Un despacho para el Jefe de esta Comisión.

Dos despachos para el personal afuete a dicho Comisión.

Un bestíbulo.

Una habitación para el servicio de Ordenanzas.

Otra para el archivo de la documentación.

Un baterelot con lavabo.

Cuarta. Se recibirá por inventario que formará el Cuerpo de Ingenieros Militares.

Quinta. Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, así como el importe de los anuncios insertados en los periódicos, los gastos de formalización de la escritura que deberá expedirse, y demás ejemplares que sean necesarios; los del Notario que ha de asistir al acto de la reunión de la Junta reglamentaria de arriendo, para adjudicar o no los locales que se ofrezcan con arreglo a la Ley de Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once (Colección Legislativa número 128, artículo 63), y todos cuantos gastos ocasionen las obras

por entretenimiento y reparos de desperfectos por el uso natural.

Sexta. El Ramo del Ejército podrá rescindir este contrato si se suprimiera la dependencia que ocupa el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado, o dejase de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

Séptima. El importe de la renta se satisfará por meses vencidos en metálico o por libramientos que expedirá la Intendencia Militar de la Región, y que será retirado de esta Jefatura previo aviso por el arrendador. Este importe de la renta estará sujeto al descuento del uno treinta por ciento, sobre pagos del Estado o los que puedan establecerse.

Octava. El contrato de arriendo no podrá considerarse perfecto hasta que recaiga la aprobación superior, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 12 de Agosto de 1920 (Colección Legislativa, número 391), y al recibirse dicha aprobación se procederá a la recepción del local ofrecido mediante inventario.

Novena. En las proposiciones que se presenten han de ser bajo sobre convenientemente cerrado, y en ella se hará constar el número de locales de que dispone la finca que se ofrece y el precio anual de su alquiler, para ser examinadas el día del concurso por la expresada Junta de arriendos.

Oviedo, 19 de Marzo de 1931. — El Jefe de Propiedades Militares, P. I., Manuel Fernández.

R. al núm. 921

Junta de Plaza y Guarnición de León

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al señor Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno Militar, hasta las once horas del día 6 del próximo mes, en que se reunirá aquella para las adjudicaciones.

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos (de los que debe presentarse muestra) se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), todos los días laborables, de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y Municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y en forma legal, los adjudicatarios que no residan en las Plazas donde radican los establecimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso.

Las entregas serán efectuadas en los almacenes los días pares, laborables y durante las horas de sol, debiendo tener entrada la totalidad de los artículos, en los veinte días siguientes al de la notificación de las adjudicaciones.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso, en la Caja del servicio de Intendencia, el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Este ti-

po de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de sus compromisos.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 130 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir son:

Para el Parque de Intendencia de León

15 quintales métricos de harina para pan de oficial; 150 quintales métricos de harina para pan de tropa; 50 de cebada; 100 de paja de pienso; 50 de carbón vegetal; 200 de leña gruesa, y 75 de paja larga.

Para el depósito de Intendencia de Oviedo

34 quintales métricos de harina para pan de oficial; 180 quintales métricos de harina para pan de tropa; 200 de cebada; 200 de paja de pienso; 12 de carbón vegetal; 40 de leña gruesa, y 100 de carbón de hulla.

Además se precisan adquirir 17.000 raciones de pan elaborado para la guarnición de Gijón; 5.000 para la de Astorga y 4.000 para la de Trubia, que se consideran necesarias para las atenciones del próximo mes de Mayo.

León, 20 de Marzo de 1931. — El Capitán-Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

R. al núm. 935

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Apéndices a los amillaramientos

Establecido el año natural para el ejercicio por Real orden de 22 de Octubre de 1926, modificando los plazos de formación y prestación de documentos cobratorios, en su consecuencia los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los próximos repartimientos deberán ser formados en la siguiente forma:

Los mencionados documentos deberán ser confeccionados por los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisiones de evaluación, en el mes de Abril, y serán expuestos al público sin necesidad de anuncio en el BOLETIN OFICIAL desde el 1.º de Mayo al 15 del mismo y las reclamaciones que se promuevan dentro de la exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo.

Los apéndices y reclamaciones, si las hubiere, deberán ser entregados en esta Administración antes del 31 de Mayo para que puedan ser aprobados durante dicho mes, con el fin de que la misma dé cumplimiento a lo mandado en el artículo 63 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 respecto a la remisión a la Dirección general de Rentas públicas, de los resúmenes generales que sirvan de base a los repartimientos y los apéndices que no se hubieran entregado en la citada fecha, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos por esta Administración o los particulares.

Tanto los Ayuntamientos como

Juntas periciales tendrán en cuenta para el cumplimiento de este servicio cuanto se expone en la sección segunda de dicho Reglamento que trata de las obligaciones de los contribuyentes y atribuciones de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación respecto a los amillaramientos de riqueza.

Para la formación de los apéndices, y con el fin de que haya uniformidad en todos, se ajustará a los modelos insertos al fin de la presente, cuidando de expresar en la casilla de «Motivos de Altas y Bajas», si éstas son por ventas, sucesiones, etc., haciendo constar también que exhibieron los documentos que justifican haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos Reales.

Los apéndices en que aparezca baja en la riqueza, así rústica como urbana, no serán aprobados sin que presenten los oportunos expedientes que lo justifiquen, en forma que determina el referido Reglamento.

Aquellos pueblos en que no se hayan efectuado transmisiones de dominio y en los que por lo tanto no deben formarse apéndices al amillaramiento, han de justificarlo las respectivas Alcaldías por medio de certificación en que conste dicho extremo.

Asimismo está dispuesta esta Administración a exigir el exacto cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 16 de Diciembre de 1869, que previene no se amillaren bienes rústicos ni urbanos sin que los interesados exhiban el título en el que conste haber satisfecho el impuesto de derechos Reales.

Con los apéndices ha de presentarse en esta oficina una certificación en que conste haber estado expuesto al público durante el plazo de quince días que preceptúa el Reglamento de Territorial.

Los repetidos apéndices han de presentarse en esta oficina reintegrados y en condiciones de que merezcan la aprobación, antes del día primero de Junio, pues de lo contrario incurrirán los morosos en las responsabilidades reglamentarias que se impondrán y harán efectivas con todo rigor.

Asimismo recuerda esta Administración a los Ayuntamientos e individuos de las Juntas periciales, el exacto cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 56 del Reglamento de Territorial de 1885 especialmente lo que dispone la regla tercera del mismo y orden de la Dirección general de 21 de Octubre de 1921, advirtiendo que no serán aprobados los apéndices si no presentan el estado del recuento de ganadería con arreglo al modelo inserto en la presente.

No duda esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplirán con toda escrupulosidad y exactitud cuanto se previene en esta Circular, debiendo manifestar a esta Administración en el más breve plazo posible, quedar enterada de la presente y de cumplir cuanto en la misma se previene.

Oviedo, 28 de Febrero de 1931. — El Administrador, J. Carlón.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Luis M. Bueres en nombre del Ayuntamiento de Noreña, se solicita ante este Tribunal provincial, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo al efecto de declarar lesivos, según acuerdo número cinco del citado Ayuntamiento, tomado en sesión de cinco de Diciembre pasado, diversos acuerdos adoptados en diversas fechas por la Corporación anterior, referentes a destino y pago de cantidades para homenaje a D.^a Ramona Rionda Polledo y otros extremos; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial libro la presente, que firmo en Oviedo, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García González.

R. al núm. 899

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Luis M. Bueres, en nombre del Ayuntamiento de Noreña, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo al efecto de declarar lesivos, según acuerdo número trece del citado Ayuntamiento, tomado en sesión de cinco de Diciembre pasado, diversos acuerdos adoptados en diversas fechas por la Corporación anterior, referentes a suspensión y destitución de empleados y otros extremos; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García González.

R. al núm. 901

El Lic. D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre del Ayuntamiento de Noreña, para

declarar lesivos varios acuerdos de la Corporación referentes a alquileres de coche para Alcalde, Concejales y otros funcionarios, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo reclámese del Sr. Alcalde de Noreña, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, al primer otrosí por hecha la manifestación y al segundo certifiqúese la copia del poder.

Oviedo, 12 de Marzo de 1931.—Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 13 de Marzo de 1931.—Félix Lamela.

R. al núm. 865

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre del Ayuntamiento de Noreña, para declarar lesivos varios acuerdos de dicho Ayuntamiento sobre adquisición de un terreno para solar de un Matadero municipal, se dictó por dicho Tribunal provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Noreña el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, al primer otrosí por hecha la manifestación y al segundo certifiqúese la copia del poder.

Oviedo, doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

Secretaría de Gobierno

De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento del 10 de Abril de 1871, en los quince primeros días del próximo mes de Mayo, se celebrarán en esta Audiencia territorial, exámenes generales de aspirantes a Secretarios y Suplentes de Juzgado municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los que deseen tomar parte en los mismos, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dirigidas al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro de los veinte pri-

meros días del mes de Abril venidero, reintegradas con papel de clase 7.ª y adhiriendo la póliza de la Mutuallidad judicial de 3 pesetas y constituyan el depósito prevenido en el artículo 5.º del citado Reglamento.

Oviedo, 21 de Marzo de 1931.—El Secretario de Gobierno.—Visto bueno.—El Presidente, José Prendes Pando.

R. al núm. 945

Dentro de los quince primeros días del próximo mes de Abril, los aspirantes a exámenes de Procuradores, presentarán en esta Secretaría de Gobierno las instancias dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, acompañadas de los documentos siguientes:

Primero. Certificado de nacimiento.

Segundo. Otro de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Tercero. Otro del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Cuarto. Declaración jurada de no haber sido procesado criminalmente, no haber estado condenado a penas efectivas, o caso afirmativo, documento acreditando la rehabilitación.

Quinto. Certificado que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción, cumplidos antes de la convocatoria y con posterioridad a los dieciséis años de edad del aspirante, al lado de Procurador. Estas certificaciones para tener eficacia, han de ser expedidas por el Secretario del Colegio de Procuradores de la Audiencia Territorial, visada por el Decano, con referencia al Registro de aspirantes.

Sexto. Título de Bachiller expedido con arreglo a las disposiciones vigentes.

Séptimo. Certificado o resguardo de haber depositado en Secretaría de Gobierno la cantidad de cincuenta pesetas.

Los exámenes se celebrarán en esta Audiencia Territorial, en los días que previamente se señalen dentro de los diez últimos del próximo mes de Mayo, con arreglo al programa formado al efecto por la Junta del Colegio de Procuradores.

Oviedo, 21 de Marzo de 1931.—El Secretario de Gobierno.—Visto bueno, El Presidente, José Prendes Pando.

R. al núm. 944

Juzgado de Piloña

EDICTO

D. Tomás Hernández Gómez, Juez municipal suplente de Piloña.

Hago saber: Que el día dieciocho de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, se rematarán en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales, los bienes inmuebles embargados de la propiedad de D. Pedro Collado Blanco, hoy de los demandados sus herederos, y vecino que fué el D. Pedro, de Villamayor, y cuyos bienes son los siguientes:

Primera. Una finca a labor, llama-

mada la Estrecha, sita en la ería de Nargua, términos de Villamayor, de seis áreas de extensión; que linda por el Norte, con camino de la ería; Sur, herederos de Fermín Ajonso; Este, Ignacio Zarabozo, y Oeste, D. Tolivia. Vale setecientas cincuenta pesetas.

Segunda. Otra finca a prado, llamada Poza, de unas diez áreas, poco más o menos, lindando al Norte y al Este, con camino; Sur, Dolores Collado, y Oeste, Agustín Zarabozo. Vale cuatrocientas pesetas.

Tercera. El Castañedo de los Torales, mide unas treinta áreas, sito en términos de Villamayor; linda al Norte, Ignacio Zarabozo; Sur, Enrique González; Este, Francisco Arena, y Oeste, con José Alonso. Vale cincuenta pesetas.

Cuarto. El terreno de la Llera, que mide una área, avortal; linda al Norte, herederos de Ignacio Zarabozo; Este, José M.^a Rubio, hoy sus herederos; Sur, vía ferrata, y Oeste, Manuel Rojo. Vale cincuenta pesetas.

Quinto. La tierra llamada Bezal, en su mitad, a labor, en la ería de Nargua, de cuatro áreas y sesenta centiáreas; linda al Norte, con río Piloña; al Sur, con Laureano Noriega; al Este, Salud García, y Oeste, Ramón Arena. Vale doscientas pesetas.

Sexta. Un castañedo en el pueblo de la Piñera, en Sevares, llamado la Granda, cerrado, mide cuatro áreas, y linda por su lado Este, con Paulino Lozana; Sur, José Tuya; Norte, herederos de Blanco, y Oeste, Bernardo Collado. Vale cincuenta pesetas.

Radican los mencionados bienes como queda dicho, en términos de Villamayor, a excepción del castañedo llamado la Piñera, que lo está en términos de su nombre, en Sevares.

Se sacan a pública subasta para con su valor hacer pago a D. Manuel Zarabozo Arena, vecino de Villamayor, de la cantidad de novecientas setenta y dos pesetas con treinta céntimos, costas del juicio y las que causen en la ejecución de sentencia.

Se hace asimismo constar que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, la cantidad que resulte al diez por ciento del tipo de tasación; no aceptándose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación.

Dado en la villa de Infesto, a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Tomás Hernández.—P. S. M., Andrés de la Vega.

R. al núm. 930

Juzgado de Mieres

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de Instrucción del partido de Mieres.

Por el presente se cita a Antonio Cruz, soltero, jornalero, natural de Portugal y vecino de Santa Eulalia de Morcín, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en suma.

rio que se instruye por robo de 150 pesetas y varios efectos e instruirle del artículo 109 de la Ley Procesal Criminal.

Y a fin de que sirva de citación en forma, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mieres, a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Ignacio Iglesia.—El Secretario, Emilio M.^a Solís.

R. al núm. 893

Juzgado de Gijón

D. Germán Lopez Bonilla y Pienas, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se han seguido autos ejecutivos interpuestos por el Procurador D. Fernando Castro García, en nombre de la Compañía Anónima "A. G. P. Almacenes Generales de papel", contra don Jenaro Palacios, sobrepago de cantidad, en los cuales por providencia de trece del actual, se ha ordenado sacar a pública subasta de nuevo por el precio que resulte, rebajado el veinticinco por ciento del avalúo, los bienes embargados que son los siguientes:

1.097 resmas con 16.593 kilos de papel cuero natural satinado, pesetas 10.221,28.

1.759 resmas con 22.297 kilos papel inglés caña satinado, pesetas 16.245,72.

420 resmas y 10 manos con 5.324 kilos de papel celulosa, caña satinado, 5.111.

200 resmas con 473 kilos, papel I. O. blanco alisado, confitero, 408.

51 resmas, 15 manos con 687 kilos papel cristal, colores grafado, 254,47.

3.280 resmas papelote gris, con 6.133 kilos, 739,02.

23 resmas con 306 kilos de papel cristal blanco gofrado 75,39.

13 resmas con 169 kilos de papel cristal, colores gofrado, 49,43.

51 resmas con 876 kilos papel cristal blanco, 215,84.

5 resmas con 71 kilos, papel cristal carmin, 25,36.

3 resmas con 43 kilos papel cristal colores, 12,57.

80 resmas papel manila liso ante con 480 kilos, 401,60.

17 resmas papel celulosa satinado una cara blanco, 189,04.

6 resmas papel estucado superior, con 90 kilos, 133,68.

7 resmas 10 manos papel A. satinado, colores con 120 kilos, 118,70.

7 resmas papel verjurado ciclostyle, 77,28.

3 resmas papel litos S. V. H. con 24 kilos, 33,21.

43 resmas papel parchemin liso con 344 kilos, 577,92.

3 resmas papel cebolla blanco con 10 kilos, 24,81.

6 resmas papel seda segunda blanco con 18 kilos, 30,12.

4 resmas 10 manos papel Aguililla azul con 31 kilos 60,84.

2 resmas 10 manos papel Aguililla Strong con 16 kilos, 35,30.

2 resmas papel litos extra rosa con 16 kilos, 22,72.

5 resmas papel mate superior con 80 kilos, 115,40.

2 resmas papel litos extra con 20 kilos, 26,72.

4 resmas papel litos extra, tela liso, con 36 kilos, 59,68.

2 resmas papel litos extra rayado tela con 18 kilos, 30,64.

10 resmas papel hilo, primera con 90 kilos, 208.

30 resmas papel chocolatero "Sol" con 165 kilos, 169,50.

20 resmas papel litos superior con 320 kilos, 414,40.

8 resmas papel litos superior con 160 kilos, 207,56.

12 resmas papel litos superior con 160 kilos, 434,88.

5 resmas cartulina quinta blanca con 200 kilos 206.

Resma y media cartulina tercera blanca, con 60 kilos 61,80.

4 resmas secante extra, blanco con 180 kilos, 174,24.

12 resmas papel hilo basto, cuadrado, 108 kilos, 234.

30 millares sobres venus, números 13.753/5, 288,30.

23 millares sobres venus, números 16.131-2, 221,03.

15 idem idem venus números 12.162, 144,15.

12 idem idem venus, números 12.755, 100,96.

442 estuches caperucita rayado, 50-50, varias clases, 442.

30 resmillas papel holandés 892, 216.

20 millares servilletas cenefa, 165,60.

20 frascos de medio litro tinta Sama, 24.

3 idem de un litro tinta Sama, 7,50.

7 idem de medio litro tinta Pelikan, 12,60.

7 idem de un litro tinta London Paris, 16,80.

11 idem de medio litro tinta de idem, 19,80.

20 idem 1/8 idem de tinta Sama copiar, 16.

10 idem de un cuarto litro tinta de idem, 16.

22 idem de idem tinta de idem varias clases, 26,40.

26 cajas tampón Sama pequeña, 52.

32 millares sobres surtidos, 85.

20 idem carpetas varias, 154.

80 frascos tinta tampón, 60.

2 resmas diez manos papel holandesa luto 6, núm. 4.158 V., 28,30.

12 copiadores especiales para pólizas, 39,84.

15 libros borradores forro piel, 27,75.

28 copiadores 500 hojas lomo tela verde, 56.

62 idem idem pegamo id., 138,88.

14 libros varios rayados, lomo piel, 25,90.

6 libros varios rayados, 30 hojas, piel, 6.

19 índices tamaño folio, con secante, 126,92.

70 índices tamaño folio, sin secante, 32,76.

24 índices tamaño folio, con secante, en 4.º, 8,74.

130 cuadernos tamaño 4.º 80 hojas varios rayados, 68,05.

4 millares y medio sabres para letras, 24,30.

128 millares etiquetas litografía para farmacia, 128.

450 gomas borrar tinta y lapiz varias clases y tamaños, 45.

65 cajas de plumas, varias clases y números, 78.

64 docenas de lápices mina Orlow 6.300, 153.

24 docenas de lápices mina Orlow 7.200, 76,80.

9 docenas lápices mina «koo-inoor» 4 B, 28,80.

2 millares tarjetas comerciales, 6,30.

8 millares tarjetas caballero opalina, 25,20.

5 idem idem idem luto, 19,75.

3 idem idem señora idem, 9,45.

18 idem idem postales varias clases, 110,88.

12 idem sobres para tarjetas varios tamaños, 51,80.

3.500 kilos bolsas cuero natural, confeccionadas desde 1/4 a una arroba, 2.380.

200 kilos bolsas inglés caña mismos tamaños, 136.

20.000 kilos sulfato de barita, 1.500.

Una caldera baja presión de 12.000 calorías en 6 tubos de alas rodillos y tubos de empalme para instalaciones de secadero incluido éste, 1.250.

Un reloj de pared, 20.

Un ubreau americano, de roble, con mesa de 75 por 130, 200.

Una mesa de castaño de 80 por 143, 50.

Una mesa de caoba de 58 por 130, 60.

Idem idem nogal con mesa de cristal de 75 por 130, 75.

3 sillones, dos de pie con juego y uno sencillo, 150.

4 mesas para taller de bolsas, 80.

190 moldes varios tamaños para confección de bolsas, 95.

Un armario pequeño de 35 por 52 por 90, 15.

Una vitrina para balanza de precisión, 5.

Una estantería de castaño, 100.

Una balanza para papeles de la casa Luis Sopenhauer, 40.

Una máquina de escribir Underwood número 5 297411, 325.

Una prensa para copiar cartas, 25,00.

Una máquina de redondear esquinas y punzonar, número 65097, Kari Krausse de Leipzig, 1.508.

Una máquina perforadora de 40 centímetros, número 15582, de la casa A. Hogenforst, 2.258.

Una máquina de coser con alambre hasta 12 centímetros a mano con pie de mesa para pedal número 11490, de la misma casa, 250.

Una máquina de coser alambre hasta 24 centímetros, movimiento a pedal, número 8888, de Gebrüder de Leipzig, 700.

Una báscula con carga máxima de 200 kilos, con aparato para ticket, de la casa Pibernat, de Barna, 150.

Una prensa para enfardar, de dos columnas, número 8288, de Mangsfe, Leipzig, 275.

Una báscula corriente con peso máximo de mil kilos, 200.

525 cajas de tipo fundición y maderera, bronce, eliches, 2.622,50.

Suma 77.386,68 pesetas.

Se rebaja el 25 por 100, 19.346,67 pesetas.

Quedan en 58.040,01 pesetas.

En pesetas cincuenta y ocho mil cuarenta con un céntimo, que es el tipo para esta subasta.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Mayo próximo, a las once y media de la mañana, en la

Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Jovollanos, y será condición precisa para ser licitador, consignar previamente en la mesa del Juzgado en diez por ciento del tipo de subasta.

Gijón, diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Germán Lopez Bonilla.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovíos.

R. al núm. 956

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PEREZ MARTINEZ, Antonio hijo de Gregorio y de Rita, natural de Ribadesella, provincia de Oviedo, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onis para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Gabriel Lozano Perez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Valencia número 23, de guarnición en Santander.

733

FUNDICION MANZANEDA (S. A.)

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria para el día once de Abril próximo, a las once de la mañana, en las Oficinas de esta Sociedad, calle de Llano-Ponte, número 24, Avilés, bajo la siguiente

Orden del día:

1.º Lectura del acta de la Junta anterior, celebrada el 22 de Mayo de 1930

2.º Presentación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio de 1930, cerrado en Diciembre 31, su discusión y resolución.

3.º Asuntos generales

Se recuerda a los señores Accionistas, que para poder concurrir a la Junta, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, con cinco días de antelación por lo menos a la fecha señalada para la expresada Junta.

Avilés, 22 de Marzo de 1931.—El Presidente del Consejo, Juan Sitges.

R. al núm 967